



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo  
2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina

**Número:**

**Referencia:** 01907-0019776-9

**VISTO:**

El Expediente N° 01907-0019776-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual se gestiona la creación de un Registro de Profesionales para Estudios, Proyectos y Conducción de Obras; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona la creación del Registro de Profesionales Habilitados para hacer Estudios, proyectos y conducción técnica de obra conforme lo estipulado en el Artículo 154º inciso d) de la Ley N° 13.740;

Que el citado artículo dispone que la Autoridad de Aplicación, hoy este Ministerio de Obras Públicas, deba llevar y mantener actualizado dicho registro;

Que a los fines de la instrumentación del presente resulta razonable crear el mismo en el ámbito de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Jurisdicción;

Que toma intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas mediante Dictamen N° 025470/2024;

Que la presente gestión se encuadra en las disposiciones de los Artículos 11º y 154º inc. d) de la Ley N° 13.740 y Artículo 2º de la Ley N° 14.224;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º:** Créase en el ámbito de la Secretaría de Recursos Hídricos, el Registro de Profesionales para estudios, proyectos, evaluaciones hidrológicas e hidráulicas y la conducción técnica de las mismas en el marco específico del desarrollo de loteos y urbanizaciones y toda otra acción que genera cambios de uso de suelo.

El Registro aquí creado estará a cargo de la Dirección General de Legislación y Administración de los Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO 2º:** Toda aquella persona física o jurídica que quiera presentar estudios, proyectos, evaluaciones hidrológicas e hidráulicas o conducir obras con los fines establecidos en el Artículo 1º deberán encontrarse inscriptos en el Registro que aquí se instrumenta.

**ARTÍCULO 3º:** A los fines de la inscripción se aprueban el “Anexo A” para Personas Físicas (Consultores Individuales) y “Anexo B” para Personas Jurídicas (Empresa Consultora). La inscripción será ordenada mediante Resolución de la Secretaría de Recursos Hídricos dentro del plazo de sesenta (60) días de presentada la totalidad de la documentación requerida en el presente, otorgándosele a cada inscripto un número de matrícula correlativo. Por cada matrícula otorgada se formará un legajo personal e intransferible de la misma.

**ARTÍCULO 4º:** En caso de producirse modificaciones en los datos oportunamente presentados en los Anexos A y B, el inscripto deberá comunicar tal circunstancia al Registro en un plazo no mayor a los treinta (30) días de verificado el cambio de situación.

**ARTÍCULO 5º:** Los Consultores deberán tener título de grado de Ingeniero en Recursos Hídricos, Ingeniero Civil u otro que le otorgue incumbencias profesionales para las tareas establecidas por el Artículo 1º de la presente. Las incumbencias se acreditarán mediante certificación del Colegio Profesional correspondiente en el ámbito de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 6º:** Los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuere su relación de empleo público y situación escalafonaria, tanto de los denominados personal de carrera como de gabinete, que posean título oficial conforme el Artículo 5º de la presente y que se desempeñen en áreas del Ministerio de Obras Públicas o el que lo sustituya en el futuro, no podrán



inscribirse en el presente Registro ni integrar los cuadros técnicos de consultores hídricos hasta después de finalizar su relación de dependencia con el mismo.

**ARTÍCULO 7º:** Hasta tanto se implemente por vía digital, la presentación de la documentación se realizará por expediente físico en Mesa de Entradas de la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en calle Almirante Brown N° 4751 de la Ciudad de Santa Fe, acreditando el pago de los sellados previsto por la normativa vigente en concepto de carátula y páginas. Una vez verificada la información presentada, se extenderá al profesional la certificación de inscripción.

**ARTÍCULO 8º:** La inscripción tendrá una vigencia de cinco (5) años pudiendo renovarse mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 9º:** Los Consultores inscriptos serán responsables conjuntamente con el titular del emprendimiento y la contratista de la obra, por la veracidad, validez y presentación de los datos vertidos en el documento correspondiente.

**ARTÍCULO 10º:** A los efectos del presente régimen se considera falta:

**A.-** Proporcionar, declarar o incluir información falsa o engañosa, como también acompañar documentales apócrifos para obtener su inscripción de permanencia en el Registro o cualquier otro efecto jurídico no deseado, esta falta será pasible de las sanciones que se indican:

**A.1-** Para la primera infracción corresponderá apercibimiento.

**A.2-** Para la segunda infracción se procederá la exclusión de la inscripción en el Registro por el término de dos (2) años.

**A.3-** Para la tercera infracción se procederá la exclusión de la inscripción en el Registro.

**B-** Efectuar presentaciones ilegibles, incompletas, con falta de sentido o incumplimiento de la requisitoria de ampliación de información solicitada por parte de la Secretaría de Recursos Hídricos, esta falta será pasible de las sanciones que se indican:

**B.1-** Para la primera infracción corresponderá apercibimiento.

**B.2-** Para la segunda infracción se procederá la exclusión de la inscripción en el Registro por el término de dos (2) años.

**B.3-** Para la tercera infracción se procederá la exclusión de la inscripción en el Registro.

Sin perjuicio de las faltas y sanciones que aquí se disponen serán de aplicación las previstas por el régimen sancionatorio de la Ley N° 13.740, como así también corresponderá la derivación de los antecedentes para el juzgamiento del correspondiente Colegio Profesional.

**ARTÍCULO 11º:** Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

## **ANEXO A**

### A) Personas Físicas:

- 1- Nombre y apellido completos, tipo y número de documento de identidad.
- 2- Domicilio real.
- 3- Constituir domicilio legal en la Provincia de Santa Fe.
- 4- Dirección de correo electrónico.
- 5- Título profesional universitario, con incumbencia en la Materia.
- 6- Constancia de matriculación actualizada expedida por el Consejo o Colegio Profesional que corresponda.
- 7- Antecedentes académicos y laborales o de locación de servicios u obras relacionados con la temática hídrica.
- 8- Constancia de situación tributaria frente a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (número de inscripción, Clave Única de Identificación Tributaria, Clave Única de Identificación Laboral, Monotributo, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias y otro impuesto al cual se encuentre obligada en el orden nacional), a la Administración Provincial de Impuestos (número de inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos) y a la Municipalidad o Comuna de radicación (Tasa o Derecho de Registro de Inspección), según corresponda.
- 9- Certificado Negativo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos vigente, en los términos de la Ley Nº 11.945 y de su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1005/2006.
- 10- Firma de puño y letra del solicitante, certificada por autoridad competente en la materia (Escribano Público o Autoridad Judicial que corresponda).



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

## **ANEXO B**

- A) Personas Jurídicas: (Instituciones Oficiales, Sociedades Civiles o Comerciales, Asociaciones Civiles, Asociaciones Mutuales o Fundaciones legalmente constituidas).
- 1- Razón o denominación social completa.
  - 2- Domicilio real y estatutario.
  - 3- Constituir domicilio a los efectos legales en la Provincia de Santa Fe.
  - 4- Dirección de correo electrónico.
  - 5- Instrumento de constitución de la persona jurídica, acreditación de la misma y constancia de su subsistencia extendida por autoridad competente en la materia de conformidad a las normativas vigentes (Estatuto Social, Contrato Social, acto administrativo de otorgamiento de la correspondiente personería y todo otro dato relativo a la misma).
  - 6- Designación de un representante legal con poder suficiente, debidamente otorgado ante Escribano Público o Autoridad Judicial competente.
  - 7- Nómina de profesionales que integran la misma, y que la representen en el ejercicio de sus actividades habituales. Los nombrados precedentemente, deberán acreditar los requisitos exigidos para las personas físicas en los puntos 4 y 5 del Anexo A.
  - 8- Constancia de situación tributaria frente a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (número de inscripción Clave Única de Identificación Tributaria, Clave Única de Identificación Laboral, Monotributo, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias u otro impuesto al cual se encuentre obligada o exenta en el orden nacional), a la Administración Provincial de Impuestos (número de inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos) y a la Municipalidad o Comuna de radicación (Tasa o Derecho de Registro de Inspección), según corresponda.
  - 9- Firmas de puño y letra de sus autoridades estatutarias, contractuales o del representante legal, según corresponda, certificadas por autoridad competente en la materia (Escribano Público o Autoridad Judicial que corresponda).

